

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)**  
**RESOLUCIÓN No 021/2023**

A ... 24 de octubre de 2023

**VISTOS:** A denuncia presentada mediante formulario en fecha 11 de agosto de 2023 por el **Sr. Jaime Gutiérrez Quevedo, Interventor de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS)**, con CI N° 2287647 LP ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), denunciando infracciones al Código de Ética Periodística en una de las notas publicadas por parte el periódico **EL Diario** de la ciudad de La Paz, de fecha 28 de julio de 2023, titulada “Supuesto Direccionamiento en Adjudicación-Denuncia Trafico de Influencia”.

**CONSIDERANDO:** Qué, en fecha 21 de agosto de 2023 dicha denuncia fue puesta en conocimiento del Sr. Antonio Carrasco Guzmán, Director de **El Diario**, quien respondió el 4 de septiembre señalando su reconocimiento a los principios vigentes de la autorregulación del periodismo, solicitando se remita el caso ante el Tribunal de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), instancia a la que se encuentra sometido en esta materia.

Qué, en fecha 21 de septiembre el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) pone en conocimiento y consideración de la parte denunciante la respuesta de El Diario y le solicita que, en el plazo de siete días hábiles, hasta el martes 3 de octubre de 2023, se sirva presentar réplica o la información adicional que estime conveniente al respecto de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del TNÉP.

Qué, habiéndose cumplido ese plazo sobreabundantemente, el denunciante no ha presentado mayor información, ni replica ratificación de su denuncia ante este Tribunal, abandonando el presente caso .

**POR TANTO:** EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

**RESUELVE:**

1. Conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento de funcionamiento del TNEP, estando fenecido el periodo informativo, y no habiendo recibido mayor información por parte del denunciante, se dispone la conclusión del proceso y el archivo de obrados.
2. En aplicación del artículo 28 del Reglamento de funcionamiento del TNEP se recomienda a las partes resolver sus diferencias conforme a los procedimientos de autorregulación del periodismo y tribunales de ética establecidos en el país.

Regístrese, notifíquese y archívese



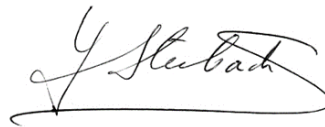
Ramiro Orias  
Presidente



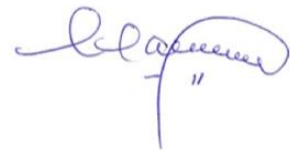
Ramiro Tarifa  
Secretario



Roberto Méndez  
Vocal



Ingrid Steinbach  
Vocal



Clotilde Calancha  
Vocal

cc. Arch. TNÉP.